



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

02 AGO. 2019

SGA

005126

Señores
CONDominio PARQUES DE BOLÍVAR
Carrera 15A No. 30-150
Soledad - Atlántico

Ref. Auto. No. **00001383** de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Ct.341 del 12 de Abril de 2019
Proyectó: LDeSilvestri
Supervisó: Karem Arcón Jiménez - Prof. Esp.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



45
P. 132
30-7-19



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **02 AGO. 2019**

SGA - 005 134

Señores
CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.
Calle 134 # 72-31 (Av. Boyacá con Calle 134)
Bogotá - Colombia

Ref. Auto. No. **00001383** de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

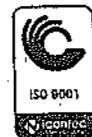
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Ct.341 del 12 de Abril de 2019
Proyectó: LDeSilvestri
Supervisó: Karem Arcón Jiménez - Prof. Esp.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



#5
P.132
30-7-14

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001383 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 1748 del 25 de Febrero de 2019, el señor Milton Muñiz Alba, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.206.210, actuando en calidad de Gerente y representante legal de la sociedad denominada Agroinversiones Campos Verdes S.A.S., presentó queja por la presunta afectación ocasionada por la tubería de desagüe impuesta por el proyecto urbanístico Parques de Bolívar sobre el predio colindante K 15A 30-150, Lote 3B1, referencia catastral 01-04-03630002000.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron el 08 de Marzo de 2019 visita técnica de inspección ambiental en Condómino Parques de Bolívar, ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad - Atlántico, con el objeto de atender la queja antes referenciada, emitiendo el Informe Técnico No. 341 del 12 de Abril de 2019, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente el Condominio Parques de Bolívar opera con normalidad.

EVALUACIÓN DE LA QUEJA PRESENTADA

- Radicado No. 1748 del 25 de Febrero de 2019, queja presentada por la presunta afectación ocasionada por la tubería de desagüe impuesta por el proyecto urbanístico Parques de Bolívar sobre el predio colindante K 15A 30-150, Lote 3B1.

La mencionada queja fue presentada en los siguientes términos:

"(...)

Milton Marlon Muñiz Alba, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.206.210, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad Agroinversiones Campos Verdes S.A.S., con Nit. 900.409.244-2, por medio del presente escrito concuro ante ustedes para solicitarles se sirvan ordenar a quien corresponda, abrir una investigación y realizar con carácter inmediato, una visita de verificación a nuestro predio, que permita identificar y establecer la longitud, procedencia y trayectoria de una tubería de desagüe que en forma de servidumbre fue impuesta e instalada a través del mismo, por parte de la empresa Constructora Bolívar S.A., y que al parecer se constituye en una conexión errada que empalma una red de tuberías del sistema interno del complejo residencial de 1280 unidades de vivienda denominado Parques De Bolivar, desarrollados por esta constructora y establecer si estas corresponden a red pluvial o sanitarias que desde hace más de tres (3) años han conducido aguas al parecer residuales con un emisario final que vierte hacia la canalización del Arroyo El Platanal, en hechos que son motivo de investigación por parte de las unidades C.T.I, del medio ambiente de la Fiscalía General de la nación, por lo cual solicitamos su concurso, puesto que como autoridad ambiental están obligados no solo a investigar e intervenir, sino entrar a corregir el posible delito de contaminación ambiental y vertimientos que se investiga, y del cual a pesar de ser propietarios legítimos del predio, somos inocentes dado que nunca solicitamos ni emitimos permisos, y mucho menos recibimos ningún tipo de reconocimiento ni compensación por este hecho que al parecer ha causado serios daños y acelerado el deterioro de la estructura del CANAL EL PLATANAL, viéndonos potencialmente abocados a ser responsabilizados en forma injusta, por un evento que desconocíamos completamente.

De igual forma, solicitamos se sirvan emitimos certificación a nombre de nuestra empresa Agroinversiones Campos Verdes S.A.S., previa verificación en sus registros de archivo, sobre si existen o no permisos de vertimientos para la empresa Constructora Bolívar S.A., por cuenta de esta conexión instalada en nuestro predio y proveniente como dijimos antes del condominio Parques De Bolivar, y en caso de no existir estos permisos, se sirvan requerir y solicitar a esta compañía a través de su representante legal, para que asuma su responsabilidad por los posibles delitos y daños ambientales y en que en el evento de existir sanciones por este hecho, sean impuestos a esta compañía y la nuestra sea exonerada por las razones expuestas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001383 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

Aprovechamos la oportunidad para también solicitar que en la misma visita de verificación se determinen y establezcan quienes son las personas y empresas responsables de los vertimientos, basuras y residuos sólidos que generan el grave estado de contaminación ambiental y se proceda a requerirlas en la eliminación y recuperación técnica y ambiental del sector y sancionarlas si las infracciones lo ameritan, por los serios perjuicios no solo económicos sino de índole social que enfrentamos en razón de las reclamaciones de las comunidades aledañas afectadas por la situación."

En atención a la queja antes referenciada, esta Corporación procedió a realizar, el 08 de marzo de 2019, visita técnica de inspección ambiental en el Condominio Parques de Bolívar, ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad -- Atlántico, en la carrera 15A No. 30 - 150, con el fin de verificar los hechos antes descritos.

Durante la visita técnica de inspección ambiental realizada el día 08 de marzo de 2019, se evidenció un tubo presuntamente de escorrentía de aguas lluvias que atraviesa el predio de señor Milton Muñiz, en el cual se observó un flujo mínimo proveniente de este tubo.

La administradora encargada del conjunto Parques de Bolívar, informó que ese día se llevó a cabo el lavado de los tanques elevados y se presume que el agua puede ser de estos.

Respecto al mencionado tubo, afirma el señor Milton que fue instalado por la Constructora Bolívar S.A. sin la autorización de ellos. Sin embargo, la señora Kelly Padilla asistente administrativo del conjunto Parques De Bolívar, asegura no tener conocimiento de la procedencia de dicho tubo.

Finalmente, fueron solicitados los planos de redes hidrosanitarios del conjunto Parques de Bolívar, no obstante, dichos planos no fueron entregados ya que el mencionado conjunto no cuenta con ellos, tal como lo informo la administradora del conjunto.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápite anteriores y en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, esta Corporación considera pertinente requerir al condominio Parques de Bolívar el cumplimiento de ciertas obligaciones, descritas en la parte dispositiva del presente proveído, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, en los siguientes términos: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."* (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, 10 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

¹ Artículo 33º.- "... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA; con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico..."

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001383 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Condominio Parques de Bolívar, identificado con Nit 900.956.454, localizado en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, en la carrera 15A No. 58-48, y a la Constructora Bolívar S.A., identificada con Nit.860.513.493-1, para que en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar plano de todas las redes hidráulicas del mencionado condominio, con el fin de identificar la procedencia del tubo que atraviesa los predios del quejoso.
- Presentar la servidumbre que autoriza el paso del tubo por el predio del señor Milton Muñiz Alba.

SEGUNDO: El Informe Técnico No.341 del 12 de Abril de 2019, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

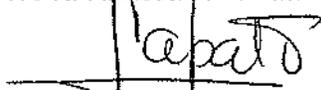
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2027-003
Proyectó: LDeSilvestri
Supervisó: Dra. Karem Arcón J. – Prof. esp.